



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplo en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**

Sección de Fomento. — *Anuncio solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, de uno a favor de D.ª Manuela Alvarez de Miranda y Cuenllas, y D.ª Bernarda Cuenllas Alvarez de Miranda, en el Ayuntamiento de Soto y Amío.*

Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria. — *Estado de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

*Circular sobre Patente Nacional de circulación de automóviles.*

16.ª División y Gobierno militar de la provincia de León. — *Orden de la provincia del día 9 de Marzo de 1928, en León.*  
*Idem del día 15 de Marzo de 1928, en León.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León. — *Recurso interpuesto por el Procurador D. Nicanor López Fernández.*

*Otro idem por D. Felice Criado Ruiz.*

*Otro idem por D. Victor Suárez García.*

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 15 de Marzo de 1928).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SECCIÓN DE AGUAS**

**NOTA-ANUNCIO**

Doña Manuela Alvarez de Miranda y Cuenllas y D.ª Bernarda Cuenllas Alvarez de Miranda, en concepto de dueñas, solicitan la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno derivado del río Luna, en término de Canales, Ayuntamiento de Soto y Amío, titulado, «La Presa del Pra-

do», mediante el cual se riega una extensión de terreno de cinco hectáreas y veinte áreas, aproximadamente, desaguando el cauce de riego citado en el río Luna, al sitio del Soto, término de Benllera, Ayuntamiento de Carrocera.

Presentando para probar están en posesión del derecho al uso del agua en el aprovechamiento descrito, adquirido aquel por prescripción, un testimonio del expediente de información posesoria practicado en el Juzgado Municipal de Soto y Amío.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en cualquiera de las Alcaldías de Carrocera y Soto y Amío, todas las reclamaciones que se crean necesarias en defensa de cuantos derechos se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 9 de Marzo de 1928.

El Gobernador,  
*José del Río Jorje*

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE LEÓN

MES DE ENERO DE 1928

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Exposición del mes anterior	Exposición en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedados enfermos
Coriza gangrenosa.....	Villafranca.....	Villafranca.....	Bovina.....	5	2	4	3	•
Carbunco sintomático.....	Murias.....	Soto y Amío.....	Idem.....	•	1	•	1	•
Viruela ovina.....	La Bañeza.....	La Antigua.....	Ovina.....	6	•	6	•	•
Idem.....	Sahagún.....	Calzada del Coto.....	Idem.....	450	•	425	25	•
Mal rojo.....	Ponferrada.....	Ponferrada.....	Porcina.....	•	6	•	4	2
Idem.....	La Bañeza.....	Castrocontrigo.....	Idem.....	•	8	•	8	•
Idem.....	La Vecilla.....	Boñar.....	Idem.....	•	1	•	1	•
Pulmonía contagiosa.....	La Bañeza.....	Destriana.....	Idem.....	•	20	•	20	•
Peste porcina.....	Villafranca.....	Villafranca.....	Idem.....	12	7	•	19	•
Triquinosis.....	León.....	S. Andrés del Rabanedo.....	Idem.....	•	1	•	1	•
		Totales.....		473	46	435	82	2

León, 18 de Febrero de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, F. Núñez.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

#### Patente Nacional de circulación de automóviles

##### Circular

La Gaceta de Madrid correspondiente al 25, de los corrientes publica la Real orden número 110 del Ministerio de Hacienda, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Artículo 1.º Que atendiendo a la forma de aplicación de las penalidades que se impongan por contravenciones a los preceptos reglamentarios del impuesto, se dividirán las multas en dos clases: ejecutivas que se percibirán en el acto de descubrirse la falta por los Agentes de las Autoridades a quienes se encomienda la vigilancia en el artículo 34, apartados 2.º y 3.º del citado Reglamento, y administrativas, que se impondrán y percibirán por la Administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Incurrir en falta o contravenciones:

a) Los que omitan el cumplimiento del precepto que ordena llegar constantemente la patente del semestre en curso, colocada en lugar fácilmente visible desde el exterior del vehículo y en su parte delantera, quedando comprendidos en este precepto los vehículos con placas de

pruebas y los vehículos usados, vendidos a industriales que los revendan a particulares.

b) Los que a falta de patente y mientras ésta se expida, dejen de llevar en su lugar, y en sitio visible también, el duplicado del alta correspondiente.

c) Los vehículos extranjeros que en viaje de turismo circulen por España sin el correspondiente permiso o con uno ya caducado.

d) Los automóviles que habiendo penetrado por la fronteras con permiso para cuarenta y ocho horas, permaneciesen más tiempo del concedido en el territorio nacional.

e) Los vendedores de vehículos que una vez adquiridos por un particular presten a éste la placa de pruebas o su patente.

f) Los automóviles, usados o no, que utilicen la patente satisfechos por los industriales vendedores. En todos estos casos, la multa será de 10 pesetas la primera vez, y cada reincidencia el doble de la multa anterior, sin rebasar el límite de 100 pesetas. De las multas serán responsables, indistinta y solidariamente los poseedores y los conductores de los vehículos automóviles.

Art. 3.º Para la percepción de las multas ejecutivas, se proveerá por las Tesorerías Contadurías de las provincias respectivas a los Guardias municipales, Peones camineros, Guardia civil y Carabineros y demás encargados de la vigilancia y servicio de la circulación en las

poblaciones y carreteras de talonarios impresos, debidamente numerados y autorizados; quedando obligados dichos Agentes a rendir cuentas en la forma que más adelante se determinará.

Art. 4.º Los Agentes de la Autoridad que denuncien las contraventores, tendrán derecho a la tercera parte de las multas, que le serán abonadas en el acto de rendir cuentas diariamente ante sus superiores, con la aplicación que, en su caso, prevengan los respectivos Reglamentos orgánicos de los Cuerpos a que pertenezca el denunciante.

Art. 5.º Cuando las multas se impongan por funcionarios del Cuerpo de Aduanas, en las fronteras, a la participación de la tercera parte, se le dará el destino que se señala en las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 6.º Conforme al modelo que previamente se aprobará por la Dirección general de Rentas públicas se procederá en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, a la tirada de los recibos especiales para multas, a que se refiere esta Real orden, encuadrándolos por grupos de ejemplares y se remitirán por dicha fábrica a las Tesorerías Contadurías de las provincias, a medida que éstas lo pidan a la misma, haciéndoles el cargo correspondiente. Las Tesorerías entregarán, bajo recibo y con las formalidades debidas, los talonarios que estimen necesarios a los Ayuntamientos, Comandantes

de la Guardia civil de y Carabineros, Jefaturas de Obras públicas y Administraciones de Aduanas de las respectivas fronteras.

Art. 7.º Los respectivos Jefes, designarán en cada caso, bajo su responsabilidad, un Depositario que cuidará de entregar, con las formalidades necesarias, un talonario a cada Agente de la respectiva Autoridad, encargado de la vigilancia y de la aplicación de las multas; los Agentes responderán ante el Depositario de la inversión de todas las hojas del talonario, en cuya matriz se consignará la fecha, hora y número de matrícula del vehículo al que se ha multado, así como la causa de la imposición de la multa. Estos mismos detalles se consignarán en el recibo que se entregará al dueño o conductor del vehículo.

Art. 8.º Se concede a los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º, un premio por gastos de material del 1 por 100 del importe de la parte del Tesoro que ingresen.

Art. 9.º Los Depositarios a que se refiere el artículo 7.º, ingresarán por carta de pago con cargo al concepto de «Patente Nacional de circulación de automóviles», las cantidades que resulten a favor del Tesoro una vez deducida la tercera parte que se concede al Agente denunciante más el 1 por 100 que se les concede en el artículo 8.º y al propio tiempo, presentarán, por duplicado, devolviéndoseles uno de los ejemplares, después de cotejado y sellado por la Administración de Rentas públicas, una relación de multas, causas y número de matrículas de los vehículos a que se impusieron, acompañándose de los talonarios, cuyas matrices deberán servir de justificante a dicha relación.

Art. 10. El retraso de más de diez días hábiles en ingresar las cantidades recaudadas, se castigará con una multa del 10 por 100 del importe de la cantidad, cuyo ingreso se ha demorado.

Art. 11. En caso de transcurrir un mes sin rendir cuentas un Depositario, el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia a que correspondía, podrá, previa notificación a las Autoridades de que dependa, proceder a pasar el tanto de culpa a los tribunales competentes.

Art. 12. No se podrá imponer dentro de las veinticuatro horas del día, más de una multa ejecutiva por una misma falta de las comprendidas en esta Real orden y a tal efecto, debe-

rá el conductor del automóvil colocarlo en lugar visible al recibo o conservarlo a disposición de cualquier Agente de las autoridades.

Art. 13. En caso de que hubiera lugar a alguna reclamación por la imposición de una multa ejecutiva, se formulará en única instancia ante la Autoridad de que dependa directamente el Agente que la impuso, quien resolverá, después de oír a ambas partes, en el plazo más breve posible.

Art. 14. Los vehículos cuyos poseedores o conductores hubieron incurrido en una multa, quedarán en primer término afectos al pago de la misma, si no se hubiere satisfecho en metálico oportunamente, y a dicho efecto podrán ser detenidos y embargados por acuerdo de la Administración de Rentas, a la que se dará cuenta del hecho, tanto cuando se trate de multas ejecutivas como cuando se trate de las administrativas, procediéndose al precintado del vehículo.

Art. 15. En caso de no presentar la Patente, se deberá dar parte por el Agente de la Autoridad a sus superiores, que a su vez comunicarán el hecho en el más breve plazo a la Delegación o Subdelegación de Hacienda de la provincia en que esté domiciliado el vehículo, por si se tratase de un caso de ocultación o defraudación.

Art. 16. Solo a partir del segundo mes de cada semestre será exigible a todos los vehículos automóviles la patente correspondiente a dicho semestre, no procediendo, por tanto, en el primer mes imponer multas reglamentarias a los que lleven la patente del semestre precedente.

Art. 17. Cuando el propietario de un vehículo al que se le haya impuesto una multa no la hiciera efectiva ni aun después de ser notificado debidamente, se dará cuenta del hecho a la Administración de Rentas públicas de la provincia, con el fin de que ésta ordene el precintado del vehículo, que quedará embargado, a responder del importe de la multa, más los cargos a que hubiere lugar.

Art. 18. Las multas se exigirán, en general, al conductor del vehículo, aunque manifieste que no es él el propietario del automóvil, y en el caso de que se haga imposible percibir las en el acto, bien por no detenerse el vehículo o por otras causas, el Agente tomará nota del número de matrícula y dará cuenta inmediatamente a sus Jefes para que por

éstos se señale la cuantía de la multa que corresponda hasta el límite de 100 pesetas que autoriza el Reglamento.

Art. 19. En general, se apreciará que existe reincidencia en todos los casos en que por los partes diarios facilitados por los Agentes a sus Jefes, se advierta que el mismo vehículo ha sido multado por igual causa, en ocasión anterior y dentro del semestre. En este caso al apreciar la reincidencia, el Jefe del Agente denunciador determinará la cuantía de la multa que corresponda, y la exigirá inmediatamente, deduciendo de ella, en el momento de hacerla efectiva, el importe de lo que el denunciado haya abonado al Agente en el acto de ser descubierta la infracción. La exacción de esta multa, se verificará entregando al infractor, a cambio de su importe, tantos talones como fracciones de 10 pesetas comprenda la diferencia entre el importe global de la misma y lo ya abonado de primera intención.

Art. 20. Todas las disposiciones a que se refiere la presente Real orden, entrarán en vigor a partir del día 1.º de Marzo del presente año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de todos los interesados de esta provincia.

León, 27 de Febrero de 1928.—  
El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

## 16.º DIVISIÓN Y GOBIERNO MILITAR de la provincia de León

Orden de la provincia del día 9 de Marzo de 1928, en León

El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ministro Guerra, en telegrama ayer me dice. Sírvase V. E. prorrogar con carácter de ilimitada la licencia cuatrimestral concedida por Real orden tres Junio 1927 (*Diario Oficial* núm. 122) y comunicada de 20 de Octubre último a los pertenecientes al primer llamamiento del recemplazo de 1926 y agregados al mismo que terminó en fin de Febrero pasado. Lo trasladado a V. E. a sus efectos jurisdicción su mando.»

Lo que se publica en la de este día para general conocimiento y cumplimiento.

León, 9 de Marzo de 1928.—El Gobernador militar, Moscote.

*Orden de la provincia del día 15 de Marzo de 1928, en León.*

El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región, en escrito de 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. señor Director general de Preparación de Campaña (2.ª Sección), en Real orden manuscrita de fecha nueve del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar por cuatro meses la licencia cuatrimestral concedida por Real orden telegráfica de 23 de Noviembre último a los individuos pertenecientes al segundo llamamiento del reemplazo de 1926 que existían en los cuerpos sobrantes de plantilla y cuya licencia termina en fin del mes actual. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo a vuestra excelencia para su conocimiento y demás efectos. Lo que transcribo a V. E. a los fines en la jurisdicción de su mando.»

Lo que se hace saber en la de este día, para general conocimiento y efectos.

León, 15 de Marzo de 1928. — El Gobernador militar, Moscoso.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

*Alcaldía constitucional de*

*León*

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Corporación municipal adoptado en sesión del Ayuntamiento pleno de 29 de Febrero de 1928, se saca a concurso el arriendo del servicio de la limpieza pública de esta población, con arreglo al pliego de condiciones aprobado para dicho arriendo en la sesión citada, y debiendo ser la licitación por pliegos cerrados, según previenen las disposiciones vigentes para la contratación de obras y servicios municipales, después de los veinte días de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, teniendo lugar el acto de la licitación en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia de la Alcaldía, o del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal que al efecto se designe, y siendo autorizado el acto dicho por un Sr. Notario, según previene el párrafo 2.º del art. 162 y el 163 del Estatuto municipal; hallándose en las oficinas de la Secretaría municipal, para que las conozcan cuantas personas lo deseen, todos los días no feriados, de diez y

media a doce y media de la mañana, las bases a que ha de ajustarse el arriendo del expresado servicio, cuyas condiciones se publican, además en la *Gaceta de Madrid*.

El plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición por los licitadores, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta*, hasta el anterior a la fecha en que haya de celebrarse el concurso, destinándose las horas de diez y media a doce y media de la mañana para dicho objeto.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional indispensable para tomar parte en la licitación. El referido depósito será de cinco mil pesetas, y se elevará esta cantidad a la de veinticinco mil pesetas por quien resulte adjudicatario del concurso, para responder del cumplimiento del contrato.

Será rechazado en el acto de la entrega todo pliego de proposición que no se ajuste al resguardo respectivo a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento vigente sobre la materia de 2 de Julio de 1924.

Dentro del pliego de proposición, que deberá ajustarse al modelo que figura al final de las bases del arriendo, irá la cédula del licitador.

Según la cláusula tercera de las bases para el concurso, el tipo del mismo será de ochenta y cuatro mil pesetas anuales; y según la cláusula segunda, el contrato se establecerá por diez años, prorrogable por plazos de cinco años, si a las dos partes convinieren. En virtud de la base 27, el Ayuntamiento queda en libertad de aceptar entre las proposiciones que se reciban la que estime más convenientes, pudiendo ser desechadas todas.

Para el bastante de podares, en caso de que se presenten, será Letrado el que oportunamente designe la Corporación.

León, 1.º de Marzo de 1928.  
El Alcalde, F. Roa de la Vega.

*Bases para el concurso de arriendo del servicio de la limpieza pública*

1.ª La limpieza abarcará a todas las calles, paseos y plazas del casco, ensanche y barrios unidos a la capital y los Merendos de Abastos y de Ganados.

2.ª El contrato se establecerá por diez años, prorrogables por plazos de cinco años, si a las dos partes convinieren, no pudiendo ser

rescindido fuera de esos plazos, a no ser que el Contratista se haya hecho acreedor a la pena de su rescisión con arreglo a la base 20.

3.ª La cantidad a percibir por todos conceptos la fijará el Contratista en su proposición, al indicar la baja sobre el tipo de 84.000 pesetas anuales, pagaderas por meses venidos, pagaderos en la primera quincena del mes siguiente.

4.ª Serán de la propiedad del Contratista todas las basuras que recoja, las que en caso de no querer aprovechar, tendrá que verterlas en los basureros municipales.

5.ª Será obligación del Contratista el riego y lavado de las calles, plazas y paseos, debiendo hacerlo a conciencia antes o al mismo tiempo que la limpieza por las mañanas, realizando por las tardes los riegos necesarios a juicio de la Alcaldía.

6.ª No será de cuenta del Contratista el riego de jardines.

La limpieza se hará diariamente en las horas que marquen las Ordenanzas Municipales, dejando todas las calles, plazas y paseos completamente limpios de basuras, y hasta de tierras las que estén pavimentadas.

7.ª El contratista tendrá obligación de recoger en vehículos cerrados las basuras de los domicilios particulares de toda la población, en las horas señaladas en las Ordenanzas Municipales, para lo cual cada vecino está obligado a depositar un cubo con su basura en el portal de su casa, a la hora del paso del carro de la basura.

8.ª En la época de nieves, el Contratista estará obligado a abrir pasos que faciliten el tránsito por calles y paseos, con arreglo a las indicaciones de la Alcaldía, y a limpiar la nieve de todas las calles y plazas en cuanto haya cesado de nevar.

9.ª El Contratista vendrá obligado a tener limpios los urinarios públicos y echar en ellos el desinfectante que sea necesario, y a tener limpios también los pilones de las fuentes públicas.

10. En las calles de Avenida de Palencia, Ordoño II, Fernando Merino, Padre Isla, Avenida de la Condesa de Sagasta y Plazas de Libertad y Catedral, estará obligado el Contratista a recoger con carrillos metálicos cerrados, los elementos de las caballerías, cuando oigan al efecto personal ambulante necesario.

11. El Contratista vendrá obligado a mantener durante todo

día, ha verano obrero cerrad blación tos de tendrá que base II

12. tratista los poc viales, frecuen fuese n tes arc conten bocas c y pasec sufran

13. gado a el abor munici

14. la limp uniforr una go siemp todo el caldía.

15. gación cuantas estime desemp les, así mismo el prim del Ay los sien de la A

16. gado a contrat como r durante además además

Una vil, que del cas cor la l tuentad ladas, c rrada, j melada, anterior eta ser descarg

17. disposic erial y deberá estado c la Alca Seis deras m

día, hasta las nueve de la noche en verano y las siete en invierno, un obrero con su carretillo metálico cerrado, por cada distrito de la población, para recoger los excrementos de las caballerías, los cuales los tendrá independientemente de los que necesite para cumplir la base 10.

12. Tendrá obligación el Contratista de levantar las rejillas de los pozos sumideros de aguas pluviales, cada trimestre, o con mayor frecuencia si a juicio de la Alcaldía fuese necesario, limpiando los pozos areneros de los arrastres que contengan, y de reparar todas las bocas de riego de las calles, plazas y paseos de cualquier avería que sufran.

13. El Contratista estará obligado a facilitar gratuitamente todo el abono necesario para los jardines municipales.

14. Todo el personal dedicado a la limpieza estará convenientemente uniformado, con una blusa de dril y una gorra de visera, presentando siempre buen aspecto, así como todo el material, a juicio de la Alcaldía.

15. El Arrendatario tendrá obligación de adquirir por su cuenta cuantas herramientas y máquinas estime convenientes para el mejor desempeño de su cometido, las cuales, así como el ganado que con el mismo fin adquiera, quedarán desde el primer momento de la propiedad del Ayuntamiento, debiendo tenerlos siempre en buen estado, a juicio de la Alcaldía.

16. El Contratista estará obligado a disponer, al mes de firmar el contrato, del material siguiente como mínimo que deberá mantener durante la vigencia del contrato, además de los carros que él estime necesarios:

Una barredera regadera automática, que pueda pasar por las calles del casco de la población, para hacer la limpieza de las calles pavimentadas; un camión de dos toneladas, con carrocería metálica cerrada, y una camioneta de una tonelada, con igual carrocería que la anterior. Dichos camión y camioneta serán basculantes para su fácil descargue.

17. El Ayuntamiento pone a disposición del Contratista, el material y ganado siguiente, el cual deberá ser mantenido en perfecto estado de conservación, a juicio de la Alcaldía:

Seis mangas de riego; dos barredoras mecánicas con tracción ani-

mal; un carro volquete; tres carros para caballerías; tres carritos de mano; cuatro arcos; seis aparejos de carro, guarniciones para el macho del volquete; dos machos; cuatro mulos; un mulo blurreño.

Las reparaciones que este material necesite, para presentarlo con el decoro debido, incluso pintura, serán de cuenta del Contratista.

18. El Ayuntamiento pone a disposición del Contratista, un edificio propio para vivienda y sus anejos para cuadra, garage y almacén, situado junto al Matadero, siendo de cuenta del Arrendatario las obras necesarias para mejorarlo, quedando éstas a beneficio del Ayuntamiento, el cual recibirá estas instalaciones en buen estado de conservación al ser rescindido el contrato.

19. Si el Contratista no tiene bien limpia la población será llamado al orden por la Alcaldía, y si no atendiera sus indicaciones, será castigado con multas de 100, 250, 500 o 1.000 pesetas, según la importancia de la falta.

20. Si durante los seis meses posteriores a la aplicación de una multa de 1.000 pesetas, el Contratista cometiera otra falta sea, cualquiera su gravedad, previa aprobación por la Comisión permanente del Ayuntamiento, será rescindido el contrato.

21. Se entiende que es falta acreedora a castigo: el que en las calles pavimentadas haya tierra, basuras o polvo detenido junto al bordillo, que pueda ser levantado por el viento; el hacer el barrido sin previo riego; el tener obstruidas las rejillas de los sumideros de aguas pluviales; el tener las bocas de riego sin reparar, marchándose el agua; el dejar en las calles señaladas en la base 10, los excrementos de las caballerías sin recoger, después de quince minutos de ser caídos; el no mantener en buen estado de conservación, a juicio de la Alcaldía, todas las máquinas y material de limpieza; y todo cuanto haga contrario a lo establecido en el contrato.

22. En garantía del cumplimiento del contrato, el Arrendatario se obliga a depositar en la Caja Municipal la cantidad de 25.000 pesetas, la que sólo será devuelta al rescindir el contrato, siempre que la rescisión no sea como consecuencia de falta cometida, con arreglo a la base 20, en cuyo caso perderá la fianza. La fianza depositada podrá ser constituida por valores del Es-

tado, pudiendo percibir el Contratista sus intereses.

23. Si a la rescisión del contrato el Contratista entregara las máquinas y herramientas que le entregó el Ayuntamiento y las que adquirió él y que quedando de la propiedad del Ayuntamiento, tenía en usufructo, en estado inservible, siempre que éste no sea como consecuencia del uso, serán reparadas a su costa, deduciendo su importe de la fianza depositada.

24. Las cuestiones a que pueda dar lugar el contrato serán ventiladas por los tribunales competentes de esta ciudad.

25. Serán de cuenta del Contratista todos los gastos de escritura y derechos reales del correspondiente contrato y todos los impuestos que con relación al servicio arrendado se impongan.

26. En la proposición se determinará que el Contratista se compromete a sujetarse a estas bases, se indicará la cantidad anual por la que se ofrece el servicio, se detallarán las máquinas y herramientas a emplear, indicando sus características y precios, y se acompañará catálogo o fotografías de las mismas.

27. El Ayuntamiento adjudicará el servicio al que crea conveniente, pudiendo desecharlas todas si así lo estimara mejor.

28. Para tomar parte en el concurso será necesario depositar previamente en la Caja Municipal la cantidad de cinco mil pesetas, que será devuelta al que no le sea aceptada su proposición, una vez celebrado el concurso, y al que se le adjudique el servicio después de haber depositado la fianza definitiva.

29. Como complemento a lo establecido en las cláusulas relativas al material que ha de destinarse al servicio de limpieza, se determina el deber que tendrá el Contratista de hacer un uso diario y constante de dicho material en el desempeño del servicio.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... con cédula personal ..... clase ..... núm. .... enterado del anuncio de concurso para el arrendamiento del servicio de la limpieza pública municipal de esta población, me comprometo a realizar dicho servicio por el presente tipo (o con la rebaja de ..... todo en letra) pesetas y con arreglo al pliego de condiciones, ofreciendo el material que se detalla.

León ..... (fecha y firma).

P-1850

*Alcaldía constitucional de  
Murias de Paredes*

Continuando la ausencia en ignorado paradero, de Genovevo y Urbano, hermanos del mozo Fermín García López, n.º 15 del Reemplazo de 1927, a los efectos del párrafo 4.º del art. 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se anuncia al público por el presente para que las personas que tengan noticia de los citados individuos, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, a los efectos del expediente de prórroga de 1.ª clase que a instancia de dicho mozo me halló instruyendo.

Continuando la ausencia en ignorado paradero, de Recaredo, hermano del mozo n.º 38 del reemplazo de 1926, José Rozas García, a los efectos del párrafo 4.º del art. 293 del vigente Reglamento de Quintas y expediente de prórroga de 1.ª clase que a instancia de dicho mozo me halló instruyendo, se anuncia por el presente para las personas que puedan dar noticia de él, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Continuando la ausencia en ignorado paradero, de Gregorio, hermano del mozo n.º 40 del reemplazo de 1927, Oseas Rubio García, a los efectos del párrafo 4.º del art. 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y expediente de prórroga de 1.ª clase que a instancia de dicho mozo me halló instruyendo, se hace público y se ruega a las personas que sepan su paradero, lo manifiesten a esta Alcaldía.

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual Reemplazo, ni persona alguna que les representase, los mozos Arcadio García Sabugo, hijo de Nemesio y Leocadia; Belarmino González Rozas, hijo de José y María; Alfredo Jiménez y Jiménez, hijo de Angel y Leonor y Ricardo Rozas Rubio, hijo de Antonio y Celia, se les cita por el presente y se les previene que de no efectuarlo antes del tercer domingo del actual mes, o justifiquen haberlo hecho en otro Ayuntamiento o Consulado, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Murias de Paredes, 8 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Genovevo Caballero.

Vacante la plaza de Practicante municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión a concurso

por el plazo de treinta días, durante cuyo plazo, pueden presentar sus instancias debidamente documentadas y reintegradas los aspirantes en esta Alcaldía, a contar desde la publicación del presente anuncio. Con sueldo de 400 pesetas anuales.

Será requisito indispensable que el que resulte agraciado, ha de residir en la capital del Municipio.

Murias de Paredes, 8 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Genovevo Caballero.

*Alcaldía constitucional de  
San Millán de los Caballeros*

Confeccionadas las Ordenanzas municipales de policía y buen gobierno que señala el artículo 168 del Estatuto municipal así como también el Reglamento Orgánico de los empleados municipales, tanto administrativos como técnicos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que puedan dichos documentos ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Millán de los Caballeros, 5 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Crisóforo Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Destriana*

A instancia de Alfredo Valderrey Vidales y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mismo mozo alistado en el año de 1926 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Antonio Valderrey Fernández y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Tomás y de Josefa; nació en Destriana, provincia de León, el día 21 de abril de 1875, teniendo, por tanto, ahora si vive 52 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace 22 años del pueblo de su naturaleza, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Valderrey Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Destriana, 8 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Fernando Vidales.

*Alcaldía constitucional de  
Joarilla*

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Faustino Gago Cueto, n.º del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, o ignorado paradero, de su hermano Serapio Gago Sandoval y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del art. 276 y el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Serapio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito llamo y emplazo al mencionado Serapio Gago Sandoval, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Consul español a fines relativos al servicio militar, de su hermano Faustino Gago.

El repetido Serapio Gago, es natural de Joarilla, hijo de Ricardo y de Martina, cuenta 39 años de edad, estatura regular, color moreno.

Joarilla, 7 de Marzo de 1928. — El Alcalde, Nicanor Bartolomé.

**ENTIDADES MENORES**

*Junta vecinal de Santas Martas*

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 4.º del Estatuto municipal vigente y Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, esta Junta vecinal, con fecha 14 del corriente mes, ha acordado hacer cesión a todos los vecinos que lo tenían solicitado, y previa la intervención de la Delegación de Hacienda de la provincia, de los terrenos de propiedad denominada «Prados, Fuente Tío y agregados».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que en el plazo de quince días, a contar del día de su inserción, puedan presentarse ante esta presidencia las reclamaciones que las personas o entidades que se crean perjudicadas con dicho acuerdo estimen convenientes; haciéndose saber que, pasado dicho plazo, no podrán ser tenidos en cuenta los que se presenten y quedará el acuerdo firme y subsistente.

Santas Martas, 24 de Febrero de 1928. — El Presidente, Iluminado Mata.

Ejecu

los qu  
los di  
ejecu  
en los  
30 y

Númer  
del mont  
17

V.

Ejecu

I  
los qu  
los di  
ejecu  
en los  
30 y

Númer  
del mont  
23

Te

Ejecu

I  
los qu  
los di  
ejecu  
en los  
30 y

Númer  
del mont  
56

Ut



## Junta vecinal de Villanueva

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28, aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero, de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual	Indemnizaciones	FECHA DE LA SUBASTA	
			Pesetas	Pesetas	Mes y día	Hora
178	Caza.....	10 años...	70,00	31,25	25 de Marzo.....	9.

Villanueva, 20 de Febrero de 1928. El Presidente, Alipio García.

## Junta vecinal de Torrestío

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual	Indemnizaciones	FECHA DE LA SUBASTA	
			Pesetas	Pesetas	Mes y día	Hora
230	Caza.....	10 años...	25,00	40,00	25 de Marzo.....	12.

Torrestío, 22 de Febrero de 1928. — El Presidente, Nemesio Alonso Hidalgo.

## Junta vecinal de Utrero

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual	Indemnizaciones	FECHA DE LA SUBASTA	
			Pesetas	Pesetas	Mes y día	Hora
568	10 metros de roble y 10 de haya.....	1 año.....	250,00	32,85	25 de Marzo.....	11.

Utrero, 29 de Febrero de 1928. — El Presidente, Ramiro González.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal por el Procurador D. Nicanor López recurso Contencioso Administrativo en nombre y con poder de D. José Sánchez Fernández Chicarro, vecino de esta Capital contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial, haciendo varias declaraciones en virtud de reclamación interpuesta por el señor Chicarro, con motivo del arbitrio de insalubridad y contra procedimiento de apremio, por lo que hace al resto de las declaraciones en cuanto no fueron estimadas todas las peticiones de dicho señor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se anuncia la interposición de mencionado recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 12 de Marzo de 1928.—El Presidente, Frutos Recio.

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso Administrativo, por D. Félix Criado Ruiz, Veterinario, vecino de Matallana de Valmadrigal, contra acuerdo del Ayuntamiento de Santa Cristina del Valmadrigal de 11 de Enero último, en el que se nombró Inspector de carnes, de Higiene y Sanidad pecuaria en propiedad a D. Abraán González Bermejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 10 de Marzo de 1928.—El Presidente, Frutos Recio.

\*\*\*

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso Contencioso Administrativo, por D. Víctor Suárez García, Secretario del Ayuntamiento de Balboa, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente del mencionado Ayuntamiento, de fecha 2 de Enero último, suspendiendo al recurrente en el cargo que se

menciona y cuyo acuerdo fué en el mismo día confirmado por el Pleno de dicho Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa se anuncia la interposición del mencionado recurso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 10 de Marzo de 1928.—El Presidente, Frutos Recio.

#### Juzgado de primera instancia de La Vecilla

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre venta en pública subasta judicial de unas minas y que luego se dirá, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y diligencia de publicación dicen:

«Sentencia.—En La Vecilla, a doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia de este partido: vistos estos autos de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Francisco Sáenz Ojeda, propietario y vecino de León, representado por el Procurador don Ildefonso Ordóñez García, bajo la dirección del Letrado D. Alberto Sotos, y de la otra, como demandados, la comisión de acreedores de la casa J. M. Artoia, en liquidación compuesta de D. Juan Córdoba y Picavea, D. Fernando Salazar Llosa, D. Ramón S. de Vicuña y don Tomás Gastaminza y Lasarte, domiciliados en San Sebastián, doña Rosario, D.<sup>a</sup> Antonia, D.<sup>a</sup> Fidela, D. Ciriaco, D. Emilio y D. Julio Vicente González, y por fallecimiento de estos dos últimos a sus herederos y cualquier otra persona que se considere con derecho como copropietario de las minas «Profundada», «Prolongada», «Complemento», «Clave», «Avisada» y «Avisada 2.<sup>a</sup>», declarados todos ellos en rebeldía sobre venta en pública subasta judicial de las minas referidas; y

Fallo: Que estimando la demanda origen de este pleito, debo declarar y declaro indivisibles las minas «Profundada», «Prolongada», «Complemento», «Clave», «Avisada» y «Avisada 2.<sup>a</sup>», entre sus coparticipes y en consecuencia procedente su venta en pública subasta judicial, condenando a los demandados que

figuran en la cabeza de esta sentencia a que consentan la venta de las minas con todos sus accesorios admitiendo licitadores extraños y con arreglo a las condiciones que se detallan en el hecho sexto de la demanda entre las que se fijan como principal, que el precio mínimo para la primera subasta será el de quinientas mil pesetas, debiendo depositarse para tomar parte en la misma, el diez por ciento en metálico en la mesa del Juzgado del tipo antes referido, repartiendo proporcionalmente entre los coparticipes el precio que se obtenga, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados se notificará en edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y Gaceta de Madrid, si dentro del término legal no pide la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Fernández Valladares.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, en La Vecilla a doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete, doy fe: Ante mí, Carmelo Molins.—Rubricado.»

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados que se relacionan en el encabezamiento de la referida sentencia, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio y paradero, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y Gaceta de Madrid, con el visto bueno del señor Juez, en La Vecilla a 10 de Enero de 1928.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Juez de primera instancia, Gonzalo Fernández Valladares.

#### ANUNCIO PARTICULAR

El que haya extraviado un hueso castaño, de asta alegre, de 6 a 7 años, puede recogerlo en Alcahueja (Ayuntamiento de Valdeserno), en el domicilio de D. Gumersindo Alonso.

P. P.—106.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial  
1928

NU  
AL  
Lueg  
cretar  
BOLET  
ejempla  
donde  
del núm  
Los S  
var los l  
denada  
que deb  
Parte o  
Presid  
Real or  
Dele  
los ci  
clam  
biern  
oficij  
oficia  
parti  
mes  
para  
asun  
conse  
A  
Junta  
desti  
trav  
que s  
las c  
Ad  
Junta  
cios  
neces  
judic  
cena  
Ad  
Edicta